

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 188

TEGUCIGALPA: 10 DE MAYO DE 1900

NUMERO 1.877

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Decreto en que se convoca al Congreso Nacional á sesiones extraordinarias.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don José María Alvarado—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Yoro y don José María Durón—Concédese una licencia y nómbrase interinamente un sustituto—Resuélvese de conformidad una solicitud—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Concédese una licencia y nómbrase interinamente un sustituto—Autorízase la erogación de \$ 250.00—Se autoriza el gasto mensual de \$ 30.00—Se concede una licencia—Autorízase el gasto de \$ 50.00—Exímese al Juez de Paz de Trujillo del pago de una multa—Declárase sin lugar una solicitud—Resuélvese de conformidad una solicitud—Resuélvese de conformidad una solicitud—Acéptase una propuesta—Nómbrase á don Federico Mayes segundo Guardaplaya de la Aduana de Trujillo.

AVISOS

GOBERNACION

Decreto en que se convoca al Congreso Nacional á sesiones extraordinarias.

DECRETO NÚM. 36.

TERENCIO SIERRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Considerando: que el día 5 del corriente mes se ha firmado una contrata con el representante de la "Honduras Syndicate," para el arrendamiento de la primera sección del ferrocarril hasta La Pimienta, y para la construcción de una nueva línea férrea desde el río Ulúa hasta la Bahía de Fonseca;

Considerando: que por la reconocida importancia de esa empresa, y con el objeto de que la Compañía concesionaria pueda dar principio á los trabajos lo más pronto posible, es urgente la necesidad de convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, á fin de que

conozca de la expresada contrata, para los efectos legales; por tanto, en Consejo de Ministros, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 108, inciso XI, de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º—Convócase al Congreso Nacional á sesiones extraordinarias, señalándose el día 17 de este mes para su instalación; y

Art. 2.º—Autorízase el gasto correspondiente para el pago de viáticos y dietas de los Diputados, gastos ordinarios de la Secretaría del mismo Cuerpo, etc., etc., imputándose la erogación respectiva á la partida única, capítulo único, departamento de Crédito Público, en el Presupuesto de Gastos vigente.

Dado en Tegucigalpa, á los siete días del mes de mayo de mil novecientos.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Exteriores,

CÉSAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

DANIEL FORTIN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don José María Alvarado.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1900.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el señor Director General de Rentas y don José María Alvarado, Administrador de la finca San José, en el Valle de Comayagua, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el señor don José María Alvarado, Administrador de la finca San José, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Alvarado vende al Gobierno dos mil botellas de aguardiente, cada mes, de la finca San José, sita en el valle de Comayagua, debiéndolas entregar por su cuenta y riesgo en el depósito de La Paz.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un 4 p.º, el que se liquidará cada mes al hacerle los pagos que por realización le correspondan.

4.º—El aguardiente debe conducirse con guías que expedirá el Receptor de la Villa de San Antonio, y se aceptarán como mermas de tránsito hasta un uno y medio por ciento; y si fueren mayores, el contratista pagará una multa equivalente á dos pesos por cada botella de diferencia, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, que deberá comprobarse debidamente.

5.º—El contratista hará sus operaciones continuadas y se obliga á llevar un libro en que asentará diariamente el resultado de cada una de ellas, con expresión del número de botellas y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso que no lo haga así, pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

6.º—El Gobierno pagará al contratista todo el aguardiente que se realice, á más tardar el diez del mes siguiente al del expendio, por medio de la Administración de La Paz, al precio de diez y ocho centavos por botella.

7.º—Si faltare aguardiente en el círculo indicado porque el contratista no hubiere entregado la cantidad aquí estipulada, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia.

8.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios de la finca; pero el contratista queda obligado á matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

9.º—Esta contrata empezará á regir desde el 1.º de marzo del corriente año, hasta cuya fecha se considera como prorrogada la que se celebró en abril del año anterior, y durará hasta el 31 de julio del corriente año, salvo que se determine antes darle distinta forma á la administración de la renta de aguardiente.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de febrero de mil novecientos.—(Sello).—Alejo S. Lara h.—José María Alvarado.—Comuniqúese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Yoro y don José María Durón.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1900.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el señor Administrador de Rentas del departamento de Yoro y con la debida autorización del Ministerio de Hacienda, por una parte, y don José María Durón, por otra, han convenido en lo siguiente:

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Gregorio de León, Administrador de Rentas del departamento de Yoro y con la debida autorización del Ministerio de Hacienda, por una parte, y don José María Durón, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Durón se compromete á suministrar, de su fábrica establecida en Signapa, mil botellas de aguardiente mensuales al depósito de esta ciudad, situándolo por su cuenta y riesgo; debiendo ser el licor de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

2.º—Durón dejará á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que se entreguen, para hacer frente á las mermas que ocurran.

3.º—El transporte de aguardiente lo hará el contratista con guías extendidas por el Alcalde Municipal de Sulaco, las que deben llevar el V.º B.º del Receptor de Rentas de dicho pueblo. Los envases que contengan el transporte de la especie deben estar bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito el uno y medio por ciento, advirtiendo que si de éstos hay exceso, pagará el contratista una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

4.º—Si el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 1.º, quedará en el depósito por cuenta del contratista, para que lo rectifique, debiendo el Administrador darle inmediato aviso.

5.º—El contratista se obliga á hacer continuadas las destilaciones y llevar un diario, donde se consignará el resultado de ellas. Este libro se presentará á los Inspectores que visiten la fábrica, y caso de no hacerlo así ó de que el diario adolezca de faltas, pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

6.º—Durón se compromete á pagar á la Hacienda, por vía de indemnización, un peso por cada botella de aguardiente que deje de entregar, según su compromiso, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados.

7.º—El aguardiente que introduzca el contratista se le pagará, deducido el 4 p.º de mermas, á medida que se realice, á razón de diez y ocho centavos y tres cuartos por botella; debiendo cubrirse el consumido en cada mes, á más tardar el diez del mes siguiente al del consumo, y el saldo que quede á su favor al terminar su contrata, dos meses después.

8.º—En todos los casos en que el contratista hubiere de pagar multas, se le deducirán del

primer pago ó pagos que se le hagan por razón de su contrata, pudiendo el Gobierno dispensárselos si lo creyere justo, en vista de las pruebas que aduzca en su favor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos en tiempo oportuno.

10.—Esta contrata empezará á regir desde el 1.º de marzo entrante y terminará el 31 de julio próximo, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Yoro, á doce de febrero de mil novecientos.—José María Durón.—(Sello).—República de Honduras.—Administración de Rentas.—Yoro.—Gregorio de León.—Comuniqúese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y nómbrese interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Jesús F. Ocampo, Guardaplaya de Roatán, en la que pide se le conceda licencia por tres meses; y siendo justas las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Concedérsela por el tiempo indicado, debiendo contarse desde el 1.º del corriente; y 2.º—Nombrar en su lugar y por el mismo tiempo al señor don Lucas Moya, con el sueldo de ley.—Comuniqúese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Francisco Joya, empleado de la Dirección General de Rentas, en que pide se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para separarse de su empleo, en virtud de encontrarse enfermo; y oído el informe de dicha oficina favorable al peticionario, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuniqúese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1900.

Siendo atendibles las razones en que se funda el señor don F. Marcos Mena para pedir se le conceda licencia por un mes, con goce de sueldo, para separarse del empleo de escri-

biente del Tribunal de Cuentas, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuniqúese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Emilio Velásquez, Guardalmacéu de la Aduana de Puerto Cortés, en que pide se le prorrogue por quince días la licencia que se le concedió; y estimando justas las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuniqúese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y nómbrese interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1900.

Siendo atendibles las razones en que se funda el señor don Gonzalo Galindo, Guardaplaya de la Aduana de La Ceiba, para pedir se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder la expresada licencia; y 2.º—Nombrar para que lo sustituya, por el tiempo indicado, al señor don Federico M. Castro, quien devengará el sueldo de ley.—Comuniqúese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 250.00.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1900.

Haciéndose necesaria la adquisición de un bote nacional en el puerto de Trujillo, á fin de obtener el mejor servicio público en los ramos de Hacienda y Guerra, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos cincuenta pesos que el Administrador de la Aduana de Trujillo destinará á la compra de un bote de buenas condiciones para el fin indicado, imputándose el gasto á la partida 7.º, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuniqúese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1900.

Hallándose en mal estado la bodega de la Aduana de Trujillo, por lo cual es necesario

atender de una manera formal á su reparación, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de treinta pesos, que se pagarán por razón de alquiler de un aposento de propiedad particular, que servirá de bodega durante el tiempo necesario para la indicada reparación, debiendo imputarse los valores respectivos á la partida 2.^a, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1900.

Siendo justas las razones en que se funda el señor don Manuel F. Mejía para pedir se le conceda un mes de licencia para separarse de su empleo de Guarda de Guanaja, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela por el término indicado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase el gasto de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 30.00 que se pagarán á Indalecio Aguirre por sueldos devengados durante un mes como escribiente supernumerario de la Administración de Rentas de Choluteca.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Exímese al Juez de Paz de Iriona del pago de una multa.

Tegucigalpa: 1.^o de marzo de 1900.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Teniente Administrador de Iriona, contraída á pedir se exima al Juez de Paz de aquel puerto, don Tomás Sambulá, del pago de seis pesos á que fué conminado por el Tribunal Superior de Cuentas en resolución de 26 de octubre último, por haber dado curso, en papel común, á una solicitud hecha por el citado funcionario de Hacienda, para comprobar la pérdida de mil ciento doce botellas de aguardiente, habida en aquel depósito; y al peticionario, de la reposición del papel y timbres correspondientes.

Considerando: que al hacer uso de papel común para la tramitación de la citada solicitud, fué atendiendo instrucciones comunicadas por el Ministerio de Hacienda y Dirección General de Rentas en telegramas de 23 y 27 de marzo del año próximo pasado; por tanto, y en aplicación del inciso final, artículo 74, reformado, de la Ley del Tribunal de Cuentas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir al Juez de Paz de Iriona, Tomás Sambulá, del pago de la multa impuesta por el Tribunal de Cuentas por el motivo expuesto, y al Teniente Administrador de Iriona, don Purificación Zelaya, de la reposición del papel y timbres de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Declárase sin lugar una solicitud.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el ex-Receptor de Rentas del circuito de Sabanagrande, en este departamento, don José María Mejía, en que pide se le exima del pago del saldo de sesenta y nueve pesos setenta y siete centavos, que ha resultado en su contra en la liquidación de su última cuenta, por mermas de depósito, que tuvo con motivo de que los envases se hallaban en mal estado, ó que se le reconociera la suma de cuarenta y ocho pesos que de su propia cuenta invirtió en gastos de depósito, lazos, sebo, agua, etc.; y visto asimismo el informe del Administrador de Rentas de este departamento, en que manifiesta que respecto al reconocimiento del gasto de depósito no conoce ninguna disposición que lo autorice, pues solamente tiene facultad para pagar dos pesos mensuales para escritorio de cada Receptoría, razón que tomó en cuenta para no aceptar como bueno el referido gasto.

Oído el Fiscal General de Hacienda, quien opina por que no se acceda á la petición hecha por el ex-Receptor José María Mejía, en cuanto al reconocimiento del gasto de depósito, por ser ilegal, y que, si en los dos últimos años que sirvió en aquel empleo no se le hizo ningún abono por razón de mermas de depósito, se le reconozca la cantidad que fuere de justicia; y

Considerando: que del informe suministrado por el señor Administrador de Rentas de este departamento se deduce que el Receptor de Rentas de Sabanagrande, don José María Mejía, ha recibido mensualmente el pago de dos pesos por razón de escritorio, único gasto que autoriza la ley; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar á la antedicha solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1900.

Vista la solicitud que el señor General don Máximo B. Rosales ha elevado al Poder Ejecutivo, contraída á manifestar que por el mal estado en que se encuentran sus plantaciones de caña no le será posible atender de manera cumplida al surtido de aguardiente del departamento de Choluteca y puerto de Amapala, á que está comprometido, según contrata celebrada con el Gobierno, y pide se le permita introducir de Nicaragua, y por el puerto indicado, la cantidad mensual de cinco mil litros de aguardiente, de los grados de ley, durante cuatro meses, á contar del

presente, para llenar debidamente su compromiso; y

Visto asimismo el informe del Director General de Rentas, favorable al solicitante; y Considerando: que son justas las razones en que se funda el peticionario, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Agustina de Trejo, de Gracias, contraída á pedir se le mande pagar en terrenos nacionales la suma de \$ 1.435.66. que le fué excluida de la consolidación por decreto legislativo de 4 de marzo del año anterior y procedente de varios créditos á favor de su difunto esposo don Manuel Trejo; y

Considerando: que son justas las razones en que la peticionaria se funda; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Acéptase una propuesta.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1900.

Con presencia de la propuesta hecha al Poder Ejecutivo por los señores J. Rössner y C.^a sobre que se cancele á beneficio del Fisco la suma de \$ 6.834.35 que por orden ministerial de 30 de enero del año próximo pasado se mandó cargar en su cuenta con la de \$ 12.081.29, saldo á favor de dicha casa, según los comprobantes que se hallan en la Dirección General de Rentas, y procede de suplementos hechos al Gobierno, pidiendo solamente el pago de \$ 705.00, crédito endosado á su favor por la señorita Mariana Ugarte Ferrari y excluido del decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893.

Visto el informe de la Dirección de Rentas y el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es conveniente al Estado la amortización de tales créditos en la forma propuesta por los señores Rössner y C.^a; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público extender las órdenes correspondientes.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Nómbrase á don Federico Mayes segundo Guardaplaya de la Aduana de Trujillo.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA

Nombrar segundo Guardaplaya de la Aduana de Trujillo al señor don Federico Mayes,

con el sneldo de ley, del que gozará desde el 21 de febrero anterior, en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortin.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento hace saber: que el día doce del corriente se han presentado á esta Administración los señores Ceferino Ponce y Atanasio García, Alcaldes auxiliares de la aldea de La Soaa, pidiendo por sí y á nombre de los vecinos de la referida aldea, se les conceda como ejidos un terreno nacional que tiene por límites: al Norte, ejidos de Santa Lucía y terrenos de don Gregorio Castro; al Sur, terrenos del Trapiche; al Oriente, también ejidos de Santa Lucía y los enunciados terrenos del Trapiche; y al Poniente, los terrenos de La Travesía y de la finca El Sitio. El terreno pedido es propio para la agricultura y ganadería, y tiene de extensión, poco más ó menos, de ochocientas á mil hectáreas.

Tegucigalpa: 14 de abril de 1900.

28—4

C. CÓRDOBA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en las diligencias de denuncia del terreno llamado "El Salitre," situado en jurisdicción de Cedros, el cual denuncia fué hecho por el Doctor don Reinaldo Fritzgartner, ha recaído el auto que dice:—"Administración de Rentas del departamento.—Tegucigalpa: catorce de abril de mil novecientos.—Habiendo sido avaluado en la suma de mil doscientos noventa y cinco pesos, ocho centavos el terreno denominado "El Salitre," sito en jurisdicción de Cedros, en este departamento, fijase la audiencia del quince de mayo próximo, á las 2. p. m., para el remate del referido terreno, publíquese por el término de treinta días en el periódico oficial y por carteles.—Notifíquese.—C. Córdoba.—Cayetano Vallecillo."

Tegucigalpa: 16 de abril de 1900.

18—7

C. CORDOBA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintinueve de enero de este año se ha presentado á esta oficina el Doctor don Esteban Ferrarí, por sí y en nombre de sus hermanos María del Carmen, Petrona, Sara, Beatriz, Trinidad, José Antonio y José María Ferrarí, denunciando un terreno situado en la cuesta de "La Montañita," de esta jurisdicción municipal, propio para la crianza de ganado, cuya capacidad aproximada será de ciento ochenta hectáreas, siendo sus límites: al Norte y al Oriente, un terreno que se dice de la Municipalidad de esta ciudad y ejidos de Santa Lucía; al Sur, sitio de "El Trapiche," de los herederos de don Bernardo Inestroza; y por el Norte y el Poniente, sitio de "La Travesía," de propiedad de los denunciados.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1900,

9—10

C. CÓRDOBA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Victoriano Castellanos ha denunciado ante esta Administración un terreno denominado "Cuchilla de las Novillas," sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, de este círculo, cuyos límites son: al Norte, con el terreno de "Cunlora," propiedad del solicitante y de sus hermanos Cami-

la, Ruperta, Justniano, Ventura y Juan de Dios Castellanos; al Este, con el terreno "Chupuquirá," perteneciente á los señores Luciano é Ireneo Mejía y otros; al Sur, con ejidos de La Esperanza, departamento de Intibucá; y al Oeste, con los terrenos "Cunlora" ya citado y "La Chorrera," perteneciente á la sucesión del General don Luis Bográn; siendo su extensión de cincuenta hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y crianza de ganado; lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Santa Bárbara: 30 de abril de 1900.

9—1

JUAN DE D. DIAZ.

BERNABÉ CÁRDENES, Juez de Paz propietario del pueblo de Langue, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se ha instruido causa criminal á cada uno de los individuos siguientes: á Cornelio Martínez, Aurelesno Acosta y Juan de Dios Silva, todos de este vecindario, á los dos primeros por lesiones ejecutadas á Justo y Santos Martínez, respectivamente, y al último por rapto de la menor Francisca García, á quienes se les ha decretado auto de prisión. Filiación de los dos últimos: el primero, de estatura regular, como de 36 á 38 años de edad, trigueño, pelo crespo, de bigote y poca barba, descalzo; y el segundo, de estatura patanga, como de 34 á 36 años, lampiño, pelo liso, descalzo, con una cicatriz en uno de los pómulos de la cara, ésta es ancha: que no encontrándose en este domicilio para la notificación respectiva, exhorto á ustedes para que se sirvan ordenar su captura si apareciere en su jurisdicción, y remitirlos, con las seguridades del caso, á estas cárceles, ofreciendo de mi parte la debida reciprocidad en circunstancias iguales.

Langue: 18 de abril de 1900.

Bernabé Cárdenes.—Balbino Bustillos.—Angel M. Zelaya.

MARCELINO VÁSQUEZ, Juez de Paz propietario de este término municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Juan Jiménez, vecino de este pueblo, por el delito de lesiones inferidas en la persona de Lino Hernández. Y no habiendo sido capturado por no hallarse en su domicilio para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar al aparecer en la jurisdicción de su mando, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de cuarenta años de edad, bajo de estatura, delgado, barbado, cara picada aguilena, de color trigueño, nariz regular, pelo negro lizo, descalzo.

San Marcos de Colón: 16 de abril de 1900.

Marcelino Vásquez.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en la criminal que se instruye en este juzgado contra el ex-Inspector de Policía y Hacienda de este de-

partamento Inocente Rodríguez, vecino de Macuelizo, de este mismo departamento, por el delito de abandono de destino. Filiación del reo: como de veintiséis á veintisiete años, soltero, de estatura regular, blanco, lampiño, de regular grueso, ojudo, pelo un poco liso-amarillo, pestañas crespas, calzado, de pantalón y saco. Y no habiendo sido capturado para ser notificado el auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su jurisdicción y remitirlo con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad y á la orden de este tribunal.

Santa Bárbara: 4 de abril de 1900.

José M. Sandoval.—M. Reyes, Secretario.

TEODORO PINEDA HERNANDEZ,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión provisional al Coronel don Luis Rivera, de treinta años de edad, soltero, Perito Mercantil, originario de Comayagua y vecino actualmente de Cacaquatique, República del Salvador, color blanco, bigote ralo, un poco canche, calzado, sin señal visible, cuerpo bajo, muy robusto, pelo liso, algo canche, usa chaleco, pantalón, leontina y bastón, por el delito de falsedad; y no habiendo sido habido en esta jurisdicción para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su jurisdicción y remitirlo con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á la orden de mi Juzgado.

Gracias: 30 de marzo de 1900.

Teodoro Pineda Hernández.—Miguel P. Batres.—Jesús P. Espinosa.

El Doctor Reinaldo Fritzgartner solicita un plantel para ingenio, en jurisdicción de Santa Lucía.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 8 del mes en curso se ha presentado el Doctor Reinaldo Fritzgartner pidiendo que, para la explotación de la mina "Santa Elena," sita en jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, se le conceda un plantel de cinco hectáreas, situado en las cercanías de dicha mina y anteriormente conocido con el nombre de Ingenio de Santa Elena. El referido plantel está limitado: al Norte, con aguas del Río Chiquito; al Sur, con el cerro de "Carboncitos;" al Este, el cerro "Calabacero;" y al Oeste la quebrada "Niña Rosa."

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1900.

Francisco Altschul.

20—30—10

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48